SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Permiso núm. 7.2.411.
Sol. 26362 3128
Holograma 044966
México, D. F., a 28 de septiembre de 2011

C. JORGE GONZALEZ ORTEGA CARBAJAL
Representante Legal de
Lindblad Expeditions, Inc
Corregidora N° 12
Col. Campestre Tlacopac
Del. Álvaro Obregón
01040 México, D.F.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Lindblad Expeditions, Inc**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de Crucero Turístico con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, C.B., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 12 de septiembre de 2011, el C. Jorge González Ortega Carbajal, en representación de Lindblad Expeditions, Inc., presentó solicitud de permiso para la prestación de servicio de Crucero Turístico en navegación interior y de cabotaje, con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, con bandera de Estados Unidos de América.

Para acreditar su personalidad el C. Jorge González Ortega Carbajal, presentó copia del Poder General otorgado por Sven-Olof Lindblad, Director General y Presidente de la empresa Lindblad Expeditions Inc., de fecha 15 de abril de 2002.

II.- Lindblad Expeditions, Inc., es una empresa naviera extranjera, constituida conforme a las leyes de Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Incorporación en el Estado de Nueva York de fecha 26 de junio de 1976.

III.- En cuanto a la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**, con bandera de Estados Unidos de América, sin perjuicio de que se verifique la totalidad de los certificados de seguridad que le sean aplicables al momento de su arribo a puerto mexicano, se acredita que presuntivamente cumple con la condiciones de seguridad marítima para navegar de acuerdo a la siguiente documentación:

Recibí Original
Jorge Gonzalez Ortega

1. Copia del International Load Line Certificate expedido por Commandant, U.S. Coast Guard, con vigencia al 30 de noviembre de 2011.

2. Copia del Safety Management Certificate expedido por Det Norske Veritas, con vigencia al 1 de marzo de 2013.

3. Copia del International Tonnage Certificate, expedido por The American Bureau of Shipping, de fecha 10 de abril de 1997.I

4. Copia del Documento of Compliance expedido por Det Norske Veritas, con vigencia al 19 de marzo de 2013.

5. Copia del Passenger Ship Safety Certificate expedido por United States Coast Guard, con vigencia al 1 de diciembre de 2011.

6. Copia del Certificate of Liability Insurance expedido por Acord, con vigencia al 20 de febrero de 2012.

7. Copia del Certificate of Inspection expedido por Departament of Homeland Security, United States Coast Guard, con vigencia al 1 de diciembre de 2011.

8. Copia del Certificate of Entry and Acceptance expedido por Steamship Mufual, con vigencia al 20 de febrero de 2012.

9. Copia del Certificate of Docmentation expedido por Departament of Homeland Security United States Coast Guard, con vigencia al 30 de noviembre de 2011.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **Crucero Turístico**, con la embarcación **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD**. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, B.C.

- La Paz, B.C.S., Cabo San Lucas, B.C.S., Santa Rosalía, B.C.S., Puerto Escondido, B.C.S., San Carlos B.C.S. y San José del Cabo, B.C.S.
- Del Área de Protección de Flora y Fauna Isla del Golfo de California, Espíritu Santo, Los Islotes, San Francisco, San José, San Marcos, San Esteban, Rosa, San Pedro Mártir, Ángel de la Guarda, San Ildefonso, Santa Catalina, Carmen, Danzante, Monserrat.
- Islas del Pacífico, Isla Magdalena.

Para lo cual, previo al inicio de operaciones deberá exhibir el permiso emitido por la autoridad competente en materia ambiental, que acredite que cuenta con el permiso para operar en la zona del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California y del Parque Nacional Bahía de Loreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracción II e), del Reglamento de la Ley de Navegación

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **NATIONAL GEOGRAPHIC SEA BIRD** cuyas características son:

Puerto de Matrícula:	Seattle, Wa
Matrícula:	644046
Eslora:	136.4 mts.
Manga:	31.0 mts.
Puntal:	11.1 mts.
Tonelaje bruto:	630 tons.
Tonelaje neto:	189 tons.
Año de Construcción:	1981

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula ó Puerto de Registro.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima. Para el caso de viajes que duren más de 24 horas, sólo

podrán prestar el servicio para 66 (sesenta y seis) pasajeros, de conformidad con el Certificate of Inspection que exhibió.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que podrán ser revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría" su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación. Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de las Capitanías de Puerto, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso se señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Corregidora N° 12, Col. Campestre Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 01040 México, D.F.

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. MARCO ANTONIO VINAZA MARTINEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

C. c. p. **CAP. ALT. JOSE LUIS RIOS HERNANDEZ**.- Capitán de Puerto de La Paz, B. C. S. Revolución de 1910 No. 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar. Col. El Esterito. C. P. 23020, La Paz, B. C. S.

SHM/TRM

SOL. 26362